



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**

“EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA PROSECUCIÓN DEL  
PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA LIMA  
2018-2019”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
ABOGADA

**AUTORAS**

GINA YANINA CIENFUEGOS SEMINARIO

KATHERIN MARILYN PAUCAR ROBLES

**ASESOR**

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

**LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2019**

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres: Teodoro y Erayda; y, Feliberto e Ysabel, por ser la principal fuente de inspiración y motivación, por su amor, comprensión, paciencia y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por ser la luz incondicional que ha guiado nuestro camino. A la ilustre Universidad Autónoma del Perú. A nuestros catedráticos, quienes supieron impartir sus valiosos conocimientos con mucho esmero.

## RESUMEN

El trabajo de investigación titula “El derecho a la defensa y la prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia Lima 2018-2019” el correspondiente trabajo de investigación ha tenido como propósito determinar si se vulnera el derecho a la defensa, del imputado por la obligación al fiscal de incoar el proceso inmediato en casos de flagrancia limitando el derecho a la defensa por la celeridad procesal como también, establecer la frecuencia de incoación del proceso inmediato, que nos permita saber si la celeridad procesal permite desarrollar una defensa adecuada. La metodología con la que se ha realizado la investigación, es de enfoque cuantitativo, con el diseño de investigación descriptivo correlacional, por el hecho de que las variables se relacionan entre si, en todo caso se ha diseñado una adecuada operación de variables con las cuales se obtenido un instrumento que se aplicado para poder de esta manera establecer las conclusiones y recomendaciones.

**Palabras clave:** flagrancia, celeridad procesal, imputado.

## ABSTRACT

The research work entitled "The right to defense and prosecution of the immediate process in cases of Lima flagrancia 2018-2019" the corresponding research work has been intended to determine if the right to defense is violated, of the accused by the obligation to the prosecutor to initiate the immediate process in cases of flagrancia by limiting the right to defense due to procedural speed as well as to establish the frequency of initiation of the immediate process, which allows us to know if procedural speed allows an adequate defense to be developed. The methodology with which the research has been carried out, is quantitative approach, with the design of correlational descriptive research, due to the fact that the variables are related to each other, in any case an adequate operation of variables has been designed with which an instrument was obtained that was applied in order to establish the conclusions and recommendations.

**Keywords:** flagrancia, procedural speed, imputed.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA**

1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos .....	3
1.4. Justificación.....	4
1.5. Limitaciones .....	5

### **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes internacionales .....	8
2.2. Antecedentes nacionales .....	11
2.3. Bases teórico-científicos .....	14
2.4. Principios fundamentales a la defensa.....	25

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

3.1. Paradigma y enfoque .....	32
3.2. Tipo y diseño.....	32
3.3. Poblacion y muestra.....	32
3.4. Hipótesis .....	33
3.5. Método e instrumento .....	33
3.6. Variable.....	34

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusion .....	48
5.2. Conclusiones.....	49
5.3. Recomendaciones .....	50

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## **ANEXO**

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variable.....	34
Tabla 2	¿Cree ud que se vulnera el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los delitos de flagrancia en nuestro país?.....	37
Tabla 3	¿Cree de usted que existen causas que vulneran el derecho a la defensa en los procesos inmediatos? .....	38
Tabla 4	¿Cree ud que existe interés por parte del Estado para impulsar la protección del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los delitos de flagrancia? .....	39
Tabla 5	¿Cree ud que el plazo fijado de 48 hrs en el proceso inmediato de delitos de flagrancia vulnera el derecho a la defensa? .....	40
Tabla 6	¿Cree ud que se vulnera los derechos procesales de garantía constitucional en el proceso inmediato? .....	41
Tabla 7	¿Cree ud que se cumplen los plazos fijados del proceso inmediatos en los delitos de flagrancia? .....	42
Tabla 8	¿Cuentan actualmente con garantías procesales en los delitos de flagrancia para evitar la vulneración de los derechos? .....	43
Tabla 9	¿Cree usted se cumple a cabalidad la función del Fiscal en los delitos de flagrancia? .....	44
Tabla 10	¿Considera Usted que en código Penal se encuentra tipificada la vulneración del derecho a la defensa en prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia?.....	45
Tabla 11	¿Considera Ud. la incorporación la vulneración del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el código penal otorgaría seguridad jurídica en la investigación del proceso? .....	46

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 2.....	37
Figura 2	Reusltado en porcentaje con relación a la tabla 3.....	38
Figura 3	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 4.....	39
Figura 4	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 5.....	40
Figura 5	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 6.....	41
Figura 6	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 7.....	42
Figura 7	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8.....	43
Figura 8	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9.....	44
Figura 9	Resultado en porcentaje con relación a al tabla 10.....	45
Figura 10	Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11.....	46

## INTRODUCCIÓN

En el código procesal penal del 2004, en sus inicios partió con dos formas de procesos, uno de ellos el proceso común que tiene tres etapas bien definidas como la investigación preparatoria, intermedia y la etapa del juzgamiento, asimismo también se adecuó a dicha norma el proceso inmediato que contiene formas rápidas de terminar un proceso aplicando el principio de celeridad y economía procesal. Cada uno de estos procesos está regulado, en el correspondiente tratamiento jurídico; pero el caso es que en el proceso inmediato el imputado tiene ciertas limitaciones para su defensa, y esto empieza desde tener en cuenta que existe una sola audiencia en donde se resolverá la causa para efectos de establecer una sentencia, muchas veces condenatoria restringiendo con ello el bien jurídico máspreciado del hombre que es la libertad y por ser rápido el proceso es que restringi el ejercicio de la defensa; en todo caso es el fiscal el encargo de establecer la carga de la prueba, y demostrar la responsabilidad del imputado en el breve tiempo que la ley le establece, y para ello tiene el apoyo de la policía nacional del Perú, que contribuye en las investigaciones, en todo caso estos procesos son especiales para poder señalar que se encuentran los casos de flagrancia, en donde predomina la celeridad procesal, pero que también es donde se vulnera el derecho de la defensa, teniendo presente que el Estado a través de la fiscalía y la policía nacional del Perú, contribuyen en establecer una acusación en la brevedad de 48 horas, con lo cual se vulneran sus derechos constitucionales, la cual tiene como garantía la defensa de los derechos de la persona y los procesos a nivel judicial, en este sentido la investigación tiene la siguiente estructura. En el capítulo I, se determina el problema de investigación. Contiene la exposición del problema materia de investigación, formulación del problema, en donde se analiza la justificación del estudio al vulnerar los derechos de los acusados por delito de flagrancia, también se señala el objetivo En el capítulo II, en la que se establece el marco teórico. Comprende los antecedentes de la investigación en tres niveles y el respectivo marco referencial donde se argumenta la doctrina internacional y nacional de los destacados juristas del derecho, el marco conceptual de las categorías jurídicas que sustenta la investigación, las respectivas hipótesis que se

requiere comprobar y el análisis de variables e indicadores. En el capítulo III, se señala el proceso metodológico de la investigación cuantitativa, el hipotético-deductivo para verificar la hipótesis planteada, asimismo, el diseño de la investigación y la población a la cual se va encuestar, técnicas e instrumentos. En el capítulo IV, se exponen los resultados. A través de tablas y gráficos y se interpretan los mismos detalladamente, se discute los resultados de las encuestas realizadas y la teoría planteada y llegando a la conclusión en donde se valida o rechaza la hipótesis. Se consignan las conclusiones y sugerencias pertinentes. Finalmente, se nominan las referencias bibliográficas con las que se trabajó y se insertan lo anexos correspondientes.

El contenido de la presente tesis se desprende en 4 capítulos:

**Capítulo I:** Planteamiento del problema general, contiene la formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación y la limitación.

**Capítulo II:** Marco teórico, implica los antecedentes y los términos básicos, se conceptúan los temas de derecho penal, control social formal e informal, política criminal, dogmática penal, criminología y principios que limitan el poder del estado.

**Capítulo III:** Marco metodológico, se describe la metodología, tipo y diseño de la investigación, los instrumentos de recolección de datos. Asimismo, la población, muestra y las hipótesis.

**Capítulo IV:** Resultados: contiene los resultados de la investigación y debate de los mismos que me permitieron demostrar o rechazar la hipótesis general y las específicas de la investigación. Finalmente, se formula las conclusiones y recomendaciones

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA**

## **1.1. Planteamiento del problema**

En la actualidad, somos testigos de la inseguridad que se vive en diferentes partes del país, actividades ilícitas cometidas a diario, es por ello que, con la intención de disminuir la criminalidad el legislador optó por la creación de un proceso simplificado que permita la descarga procesal, potenciar la disminución de la demora judicial y responder de forma pronta y segura a la Justicia, siendo el decreto legislativo N° 1194, mediante el cual se regula el Proceso Inmediato.

El cual pues, es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurren circunstancias extraordinarias que permite abreviar el proceso penal, no se desarrolla las fases de la investigación preparatoria si no es inmediata pues este procedimiento especial pretende evitar diligencias innecesarias ante las evidencias contenidas desde la detención del imputado, asimismo por sus características, son innecesarios mayores actos de investigación. Se pretende, mediante la atención de asuntos de simple y sencilla resolución la celeridad procesal y su simplificación supresión de la etapa intermedia, factores de eficacia y eficiencia judicial.

No obstante, se debe tener en cuenta que el sometimiento de una persona a un proceso penal conlleva al otorgamiento de todas las garantías judiciales, siendo una de ellas ineludiblemente el derecho a la defensa, la misma que conforme al art° 139 inciso 14 de la constitución política del Perú, garantiza que los justiciables en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión.

En ese sentido, la posibilidad de transgresión de las garantías judiciales que avalan los derechos fundamentales y el acceso a la Justicia, constituye cuestionable al establecer que en el proceso inmediato por sus características particulares o inexistencia de investigación en casos de flagrancia, se fije un plazo de 48 horas que no exceda las 72 horas, para que el juez competente realice la audiencia única de juicio inmediato, teniendo en consideración que el

abogado defensor debe plantear una teoría efectiva que pueda sustentar en pro de su patrocinado en el plazo fijado, contando con las facilidades para ejercer la defensa.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles son las causas que vulnera el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿De qué manera el plazo fijado en el proceso inmediato en caso de flagrancia, vulnera el derecho a la defensa?

¿En qué medida la prosecución del proceso inmediato vulnera la garantía procesal?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar cuáles son las causas que vulnera el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Determinar si el plazo fijado en el proceso inmediato en caso de flagrancia, vulnera el derecho a la defensa.

Determinar en que medida la prosecución del proceso inmediato vulnera la garantía procesal.

#### **1.4. Justificación**

Es menester hacer hincapié que en el Perú la delincuencia y la inseguridad ciudadana ocupa ser uno de los principales problemas del país, pues aqueja su problemática social por la cantidad de hechos delictivos que se ejecutan a diario. Es por ello que se da origen al proceso especial de proceso inmediato, cuyo espíritu estaba basado en una respuesta rápida de Justicia, solicitada por las víctimas de un hecho delictivo; lo procesos de esta norma es el mejoramiento de un proceso expedito con todas las garantías necesarias.

Es por ello, que el motivo del presente trabajo de Investigación de Tesis es saber si nos encontramos frente a un proceso especial que suponga o derive la trasgresión de los derechos fundamentales y el acceso de la Justicia de los justiciables intervenidos en casos de flagrancia, teniendo en consideración el control penal y la celeridad procesal alejando todo fin meramente político, dado que la determinación de la culpabilidad es alcanzada por una sentencia firme.

De ser el caso, que efectivamente la norma mencionada afecte o vulnere el derecho a la defensa de los justiciables, corresponderá hacer las recomendaciones o las proposiciones para la mejor aplicación del mismo, para así poder coadyuvar en la potenciación de una política criminal adecuada.

#### **Justificación teórica**

En la presente tesis se analizó de qué manera como se viene vulnerando derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los casos de flagrancia el derecho a la defensa en el Delito de fragancia que se enfrenta cada día esta problemática.

#### **Justificación metodológica**

Para llegar a consolidar los objetivos de estudio se acudió al empleo de técnicas de investigación. Fundamentalmente los instrumentos documentales o bibliográficos, esto hace imposible confrontar a la corrupción de manera directa

si se carece de poder efectivo, siendo un trabajo de investigación universitario, no hay manera de manifestar poder alguno.

### **Justificación práctica**

El problema específico a resolver vulnera el derecho a la defensa la prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia, sobre las falencias de las normativas penales como implementar estudios que especifiquen sobre la problemática

De manera similar, la presente tesis resulta útil para los representantes de las entidades de la quienes deben ser actores decisivos en la lucha contra en el país la vulneración del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los casos de flagrancia.

### **Justificación legal**

El presente proyecto de Investigación, tiene una justificación legal en la existencia y finalidad de las normas Penales y Constitucionales en la prevención general, el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia, De tal manera que no solo es cuestión doctrinaria.

## **1.5. Limitaciones**

La presente investigación para su consolidación cuenta con un corto tiempo dicha investigación solo se limitará a aspectos de la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia bajo la doctrina, la ley y la jurisprudencia.

- a) La principal limitación de la presente investigación es la limitada accesibilidad a la información prevención general, el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia, dispuestos a conversar sobre la materia.
- b) Otra limitación es la falta de información bibliográfica actualizada sobre el debido de procedimiento de los procesos Inmediatos en los casos de flagrancia.

Temporal: esta investigación conto con poco tiempo teniendo en cuenta que la investigadora realiza otras actividades académicas y laborales, lo que se refiere la falta de información sobre el tema, el horario de trabajo y otras actividades, esto no permite realizar una exhaustiva investigación del tema.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2. Marco teorico**

### **2.1. Antecedentes internacionales**

Que, la idea principal en todas estas regulaciones, fue la de autorizar a la policía o particulares la aprehensión de la persona que presuntamente hubiera cometido un delito, sin embargo, que para ello se contara con la orden de aprehensión emitida por tribunal competente en la que se requiere de ordinario para detener a una persona; en otras palabras, que la flagrancia no conllevaba mayores implicaciones a nivel procesal. Por otra parte el procedimiento de flagrancia presenta una serie de particularidades que lo distinguen de manera muy particular del trámite ordinario, y de otros procesos especiales existentes en el código procesal penal actualmente; en cambio su principal contraste con la tramitación ordinaria radica en la supresión de las etapas preparatoria e intermedia, por el mismo hecho de que esta es de simplificación procesal, aunque se mantienen algunos actos procesales que, normalmente, se llevan a cabo en dichas etapa Por otro lado un tercer rasgo fundamentalmente diferenciado del procedimiento de flagrancia con respecto al ordinario, es el máximo que se fija para la prisión preventiva, en la cual es de quince días hábiles, que de la misma manera, se fija un máximo de quince días hábiles para realizar el debate, contados a partir del inicio del procedimiento, dicho de otro modo Todo ello pone en evidencia el marcado interés de la ley por favorecer la celeridad en este trámite especializado.

Sin embargo, existe, del mismo modo, lesión al principio de inocencia en el trámite especial, al exponer a la persona imputada a las consecuencias prácticas que se desprenden de la publicidad que se regula para la totalidad de la audiencia. En la que estas consecuencias pueden ser, entre otras, una mayor exposición en medios de comunicación con anterioridad a la condenatoria –la cual genera a su vez afectaciones al honor y la intimidad, que es una dificultad para optar por la conciliación y otras medidas alternativas al proceso. Por otra parte, el problema de la exposición de la persona que aún no ha sido considerada culpable, como si lo fuera, no es exclusivo de la flagrancia; sin embargo, la forma en la que se regula la publicidad de la audiencia para efectos de este trámite,

maximiza el problema y puede llegar a afectar incluso el ámbito de intimidad de las víctimas. Si bien es cierto este problema no parece quedar resuelto simplemente echando mano el órgano jurisdiccional de lo que dicta el artículo 330 del Código Procesal Penal, no obstante, ya que el mismo solo aborda cuestiones de fondo como motivos para que el tribunal pueda establecer la privacidad de la audiencia.

El procedimiento especial de flagrancia vulnera el principio imparcialidad, al poner en manos de un mismo órgano jurisdiccional las decisiones relacionadas con la imposición de medidas cautelares, la discusión de medidas alternativas, y más tarde el debate y la Correspondiente sentencia. Por otro lado, el imputado y la imputada sometidos al procedimiento especial para flagrancias, reciben un trato diferenciado que pretende justificarse en la notoriedad del delito cometido. Sin embargo, dicha diferenciación no está avalada por nuestra Carta Fundamental y, en ese tanto, vulnera el principio de inocencia que cobija a toda persona perseguida por la presunta comisión de un ilícito, Por lo que Nadie puede ser culpable mientras no se demuestre su responsabilidad.

Peñaranda y Pacheco (2014) dando entender en **causales** de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano: una visión desde el derecho comparado - caso de España, donde concluye:

En la correspondiente investigación es importante determinar el hecho de la inimputabilidad la misma que esta relacionada con los menores de edad así mismo con las personas que tienen alteraciones mentales y otros fuera de la realidad social en que vivimos, en este sentido muchas personas se vinculan con este aspecto para ser declarados inimputables en todo caso es importante un adecuado proceso y una verificación de la responsabilidad del imputado la cual no se podrá realizar con un proceso inmediato de 48 hrs de investigación.

Calcedo (2011) da entender en la prisión preventiva tomada como instrumento perverso del control social formal lesiva el derecho a la libertad en el juzgado segundo de garantías penales de Tungurahua en el segundo semestre del 2011, donde concluye:

Que tiene como finalidad elaborar un anteproyecto de reformatoria al código orgánico de la función judicial, dando a conocer que debe existir medidas sancionadoras a quienes requieran o soliciten sin la esencialidad de la correcta motivación frente a esta medida de aplicación de imposición de privación de libertad y como en consecuencia se absuelva al imputado frente la culminación del proceso.

Es importante tener presente que en la correspondiente investigación se verifica el abuso de la prevención preventiva como un exceso de parte del órgano jurisdiccional y que este conlleva a un problema social que genera un malestar en la comunidad en todo caso es importante tener presente que se debe llevar un proceso adecuado bajo términos y respeto de los derechos de las partes en un tiempo adecuado para poder aplicar también una sanción que corresponda a la violación de la norma establecida

Bedón (2010), da entender en especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana. Llegando a la conclusión: .

Es importante tener presente que el abuso de la prisión preventiva genera toda una controversia social también por el hecho de que en los centros penitenciarios no se logra la finalidad de la pena la cual esta determinada en la resocialización del individuo por lo cual los jueces deben entender que se deben llevar a cabo un adecuado proceso para poder determinar una sanción ejemplar.

García (2008) dando entender en prisión preventiva en México bajo una reforma al sistema de administración de justicia, dando a manifestar lo siguiente: La distinción de un sistema que abarcó tiempo atrás y como el presente, llevan algo en común frente en referencia la aplicación de la prisión preventiva, lo que conlleva a establecer la pena fijada como partícipe de la comisión de un hecho delictivo. Sin embargo, prescribe que la pena no supere de dos años, salvo que lo prolongue en beneficio de la defensa.

Es importante tener presente que la responsabilidad de la prisión preventiva esta en función de la decisión judicial puesto que son los hombres que determinan la aplicación de esta ley en todo caso lo que se tiene que realizar es la modificación de esta norma en donde se pueda aplicar correctamente normas que estén adecuadas a la situación social que vive el país basados en

aspectos fundamentales y que ello conlleva a que se aplique la prisión preventiva de una manera adecuada en busca de la resocialización y con un adecuado proceso en relación a la equidad entre las partes.

## **2.2. Antecedentes nacionales**

En el Perú y según los datos obtenidos por las escuelas de derecho, no existen muchas investigaciones que se hayan ocupado de la vulneración del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato. Sin embargo, si tenemos investigaciones concernientes al proceso Inmediato, a los delitos flagrantes; así tenemos a:

Meneses (2015) da entender en procedimiento para investigar Y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad. Lima, Perú. En donde concluye:

Que, de acuerdo a las estadísticas realizadas por entidades públicas y privadas, se observa que los índices de criminalidad que van en aumento año en año, entre ellos los delitos intervenidos en flagrancia, esto debido a que los altos índices de criminalidad, en la que en los últimos años se han ido incrementando la inseguridad ciudadana y el sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia por lo que esta ha generado dilaciones indebidas en los procesos... Así mismo teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, en la que el procedimiento inmediato no está debidamente regulado, esto debido a que se establece tres situaciones diferentes para su aplicación... , en efecto no existe un plazo estricto para realizar la actividad procesal, en la que el plazo razonable se deberá determinar de acuerdo a cada caso en concreto, además para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, se deberá tener en consideración: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso en concreto; por lo que así mismo en la legislación nacional existirá detención en flagrancia cuando el agente es descubierto durante la ejecución del hecho ilícito o detenido inmediatamente después de la ejecución de este o si el sujeto es aprehendido veinticuatro horas

después de la comisión del delito, con efectos o instrumentos procedentes de la perpetración del mismo, por ese motivo el Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes, esto teniendo en cuenta la finalidad de la investigación preparatoria, en lo que no es necesario realizar una investigación extensa y/o compleja para un delito flagrante debido a que ya se conoce la identidad del autor y de la víctima desde la comisión del delito o instantes después de la perpetración de este, que, mediante la implementación del procedimiento especial para delitos flagrantes se reducirán y delimitarán los plazos del fiscal para realizar la investigación, con lo que se evitará que el Fiscal se exceda en los plazos de investigación para delitos flagrantes. Del mismo modo Con la implementación del procedimiento especial para delitos flagrantes se descongestionará la vía ordinaria de las causas flagrantes, resolviéndolas de una forma célere y así se reducirá la sobre carga procesal en el poder judicial, de la misma manera el Procedimiento especial para delitos flagrantes no vulnera ningún derecho fundamental por cuanto tiene su fundamento en la constitución e instrumentos internacionales protectores de derechos humanos, por lo que el Procedimiento especial para delitos flagrantes contribuirá a la reducción de la sobre carga procesal y la inseguridad ciudadana, por cuanto ya existen precedentes internacionales que han obtenido resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes. Finalmente, las estadísticas realizadas han señalado que existe una aprobación de la implementación de un nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes. Que es un procedimiento que simplifica el proceso.

Aguilar (2016) da entender en Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en Perú. En donde concluye:

En la que se determinó que un 38% de abogados señalan que sus patrocinados no gozan de igualdad procesal y consideran que la limitación al derecho a la defensa es por la desigualdad de armas, y que solo un 41% 9 de abogados señalan que sus patrocinados gozan de igualdad procesal siempre o casi siempre. Por otra parte, se puede conocer que el 49% de abogados indican que sus patrocinados cuentan con un salario por debajo del mínimo vital, en

donde el 31% requiere de un abogado de oficio y solo un 17% accede a contar con los servicios de un abogado para ejercer su defensa. Por último, se establece como congruencia de la igualdad de armas entre las partes procesales en el proceso inmediato, la imposición de la teoría del fiscal en un 21%, cuando la desigualdad de armas produce limitaciones para desarrollar equitativa de los litigantes en un 79%. Por lo que la igualdad de armas debe estar siempre presente en todo proceso.

Quispe (2017) da entender en el grado de incidencia en los sujetos sometidos a las medidas de seguridad en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014, donde concluye:

Que el realce del problema que está sucediendo en el departamento y distrito de Huancavelica es que no existen instituciones especializadas que puedan cumplir con el objetivo que es residir a los internos que están sometidos a las medidas de seguridad.

Es importante tener presente que en la investigación se vincula en el hecho de la responsabilidades establecidas por el estado en el tratamiento del interno a fin de que pueda lograr su resocialización la que viene siendo complicada por los problemas que existen dentro de los penales y asimismo también en función de su salida del establecimiento penal y no tener oportunidades de resocializarse.

Grande y Linares (2011) dando entender en La incidencia de sujetos sometidos a las medidas de seguridad en el distrito judicial de Lima, donde concluye:

Es importante tener presente que existen muchas incidencias con respecto a los sujetos que son sometidos a medidas de seguridad tanto en los penales como exteriormente, esta situación a llevado que debe reestructurarse estas formas de atención a efectos de que estas personas puedan de una u otra manera resocializarse y que los procesos tengan también una vinculación para efectos de establecer sanciones que sean adecuadas al nivel de las incidencias de la problemática social que viven estos sujetos siendo internados en los centros penitenciarios.

Navarro (2010) Presento en su tesis “La transgresión del derecho de presunción de inocencia por ministerio público”, llegando a la siguiente conclusión:

Es importante tener presente que el principio de presunción de inocencia respalda al imputado por una conducta delictiva teniendo presente que viene a ser el fiscal quien tendrá que demostrar con medios probatorios si existe responsabilidad en el investigado para efectos de la imposición de una sanción penal, esto es importante ya que en los procesos inmediatos no se llega alcanzar una respuesta establecida en este principio por el hecho de proceder inquisitivamente dejando de lado este principio constitucional.

### **2.3. Bases teórico-científicos**

#### **Doctrina**

##### **El proceso inmediato**

Es un procedimiento especial el cual pretende evitar diligencias innecesarias ante la evidencia contenida desde la detención del imputado, de igual modo suprimir diligencias judiciales y lograr de este modo una aceleración procesal para generar respuestas expeditas a los conflictos jurídicos investigados. Se pretende, mediante la atención de asuntos de simple y sencilla resolución la celeridad procesal y su simplificación (supresión de etapa intermedia), lograr una economía procesal sino potenciar los factores de eficiencia y eficacia judicial mediante el uso racional y adecuado de los recursos con que se cuentan y la efectividad de los principios de oralidad, inmediación y publicidad, propios del sistema acusatorio.

Araya (2016) presento en su tesis “el nuevo proceso inmediato para delitos de Flagrancia” donde concluye que el proceso inmediato es un proceso especial cuya finalidad es suprimir las diligencias judiciales y potenciar factores de eficiencia, ello no implica que se tenga que vulnerar derechos, tales como el derecho a la defensa muy cuestionada por los hombres de derecho quienes

señalan que en este tipo de procesos debido al poco tiempo que se tiene para armar una buena estrategia de defensa quedan en indefensión los imputados, en consecuencia debido al exiguo tiempo que la norma prevé para llevar a cabo un proceso inmediato los operadores de derecho deben respetar al máximo de las garantías del debido proceso.

Ahora bien en el proceso inmediato se da supuestos señalados en el decreto legislativo nro. 1196 el primero reúne suficientes elementos incriminatorios contra una persona sobre un hecho ilícito, deviniendo ello en suficiencia convencional o probatoria, por otro lado tenemos a la flagrancia en el cual el sujeto es descubierto, perseguido y capturado inmediatamente después de haber cometido el delito, o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutar un ilícito y tercero tenemos la confesión sincera, esto consiste en la declaración personal, libre, consciente sincera, verosímil y detallada que hace el procesado, aceptando totalmente o parcialmente su autoría o participación.

Cabe precisar que el proceso inmediato no es aplicable para casos cuya característica es compleja o tenga conexidad de delitos, por otro lado el proceso inmediato también es aplicable a los delitos de peligro común – conducción en estado de ebriedad o drogadicción y omisión a la asistencia familiar, se debe señalar que la norma fue la que considero a los mencionados como delitos tramitables por la vía de un proceso inmediato, dado que para su probanza no requiere de validación para demostrar la evidencia de la prueba.

### **Teoría del “defensor de la constitución”**

Basada en la dogmática de la defensa de la constitución bajo el principio de la democracia a través de los intereses del Estado y en función de la defensa de los derechos de los ciudadanos; ya que en la ley constitucional es integrada por normas positivas del interés ciudadano y su vinculación con la sociedad; en todo caso la constitución es una expresión política del pueblo el cual es el titular del poder constituyente para el establecimiento de dicha ley de leyes, ya que posteriormente tenemos el poder constituido que viene a ser la constitución vigente en una sociedad democrática.

## **Flagrancia**

### **Antecedentes históricos**

#### **En la antigüedad**

Las conductas que se consideraban delitos en la antigüedad, aplicando las normas de hecho al grupo social castigaban en el acto, no existen investigaciones detalladas o juicios por lo que se afirma que se impartía una inmediata “justicia” ante un hecho delictivo.

En China, ante un delito cometido en flagrancia se establecían penas inmediatas, considerando la intención y el móvil del delito, llegando desde la amputación de la nariz y orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones de los ojos, hasta la pena de muerte.

En el Código de Hammurabi, primer código penal de la historia, creado por el Rey Hammurabi, cuando gobernaba Babilonia, entre los años 1790 a 1750 a.c. El código buscaba evitar, bajo leyes aplicables en todos los casos, que los ciudadanos tomaran la justicia por sus propias cuentas. Se regularon aspectos como las penas por delitos de robo, asesinato, entre otros. El castigo fijado por el estado consistía en 5 penas: pena de muerte, castigos corporales, composición económica, multas y expulsión de la comunidad.

#### **En la edad media**

En cuanto a la evolución que significa este período respecto a la edad media se afirma que la edad moderna es el tercero de los periodos históricos en los que se divide tradicionalmente en occidente la historia universal, desde Cristóbal Celarius. En esa perspectiva, la edad moderna sería el periodo en que triunfan los valores de la modernidad (el progreso, la comunicación, la razón) frente al periodo anterior, la edad media, que el tópico identifica con una edad oscura o paréntesis de atraso, aislamiento y oscurantismo. El espíritu de la edad moderna buscaría su referente en un pasado anterior, la edad antigua

identificada como época clásica”. Por otro lado, para efectos de ubicarnos en el tiempo de inicio de este período, se señala que: “La fecha de inicio más aceptada es la toma de Constantinopla por los turcos en el año 1453 -coincidente en el tiempo con la invención de la imprenta y el desarrollo del humanismo y el Renacimiento, procesos a los que contribuyó por la llegada a Italia de exiliados bizantinos y textos clásicos griegos-, aunque también se han propuesto el descubrimiento de América (1492) y la reforma protestante (1517) como hitos de partida.

Posteriormente, en España, debido al descubrimiento del nuevo mundo en el año 1492, el Rey debió aplicar normas jurídicas vigentes en España, como las que acabamos de mencionar, para luego crear un consejo asesor, llamado “Consejo de Indias”, dictando leyes particulares para ser aplicadas espacial y temporalmente en América, surgiendo las leyes de Indias, la nueva recopilación de las leyes de Indias, y en caso de omisiones o imposibilidad de solución de los conflictos de relevancia jurídica no contemplados en éstas, se debía recurrir a la legislación hispánica en órdenes que fueron cambiando de acuerdo a la casa del monarca que ejercía el poder en la corona española, Como se advierte el delito flagrante se trasladó a las leyes contemporáneas, siendo contemplado en diversas situaciones, sin embargo, es necesario referirnos a la época moderna especialmente en el viejo continente, que es donde generalmente importamos las instituciones de nuestro derecho procesal penal.

### **Edad contemporánea**

La edad contemporánea es el nombre con el que se designa el periodo histórico comprendido entre la Revolución francesa y la actualidad.

De esta época se señala como referente la legislación europeo continental, cuando se afirma “que las leyes de enjuiciamiento criminal (española de 1872, art. 382, italiana de 1930 y de diversos países autorizaban a cualquier persona particular a proceder al arresto del delincuente sorprendido in fraganti o en forma cuasi flagrante, en dichos casos la facultad que se le concedía se

restringía, en cuanto tenía la obligación inmediata de poner al reo en manos de la autoridad competente.

### **Definición de flagrancia**

Según el diccionario virtual la palabra viene del latín *flagrans*, *flagrantis* (que está en llamas que arde). Se refiere a un acto que se está ejecutando en el mismo momento.

Cabanellas (1999) da entender en el diccionario jurídico elemental donde concluye que flagrancia es lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual, hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilitan la prueba y permite abreviar el procedimiento.

Moreno (2001) da entender en el diccionario de ciencias penales donde este concluye se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras es perseguido por la fuerza pública, por el ofendido, o el clamor del público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito.

La expresión metafórica se refiere a la llama, que denota con certeza la combustión, cuando se ve la llama, es indudable que alguna cosa arde. En cuanto a la flagrancia delictiva está vinculada al preciso momento en que es percibido o apreciado la ejecución de un delito, lo cual, proporciona en términos procesal penal, una mayor convicción tanto respecto al delito mismo como de la responsabilidad del presunto autor.

Carnelutti (2019) da entender en lecciones sobre el proceso penal donde concluye que flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y, por eso, una cualidad absolutamente relativa.

Carnelutti (2019) da entender en lecciones sobre el proceso penal donde concluye que en relación a esta noción, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante una prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito es flagrante en cuanto constituya la prueba de sí mismo, ello significaría que el delito flagrante es el delito que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es la actualidad sino la visibilidad del delito.

### **Características principales de flagrancia**

La flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional, que justifica privar a una persona de su libertad por personal policial, que corresponde dentro del contexto de una situación particular de urgencia, la misma que debe darse concurriendo la inmediatez tanto temporal como personal.

San Martín (2014) nos da entender en el derecho procesal penal donde concluye que la flagrancia delictiva es el eje o condición previa que legitima la detención preliminar policial. Desprendiéndose de la doctrina y la normatividad existente ciertas características que le son propias.

La inmediatez temporal, que consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer.

La inmediatez personal, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

La necesidad urgente se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. Esto se da ante

la imposibilidad de obtener una orden judicial previa. La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito.

Es preciso resaltar que, para que se configure la flagrancia en un delito, el agente debe haber superado las fases internas del iter criminis y debe encontrándose como mínimo en la fase ejecutiva o externa del delito o a punto de consumir el hecho ilícito.

Ore (1999) nos da entender en manual de derecho procesal penal donde concluye que no sólo debemos conocer las características de la flagrancia, sino reconocer sus tipos, para lo cual señala que: En la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor.

**Flagrancia estricta:** Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible.

**Cuasi flagrancia:** Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido.

**Presunción de flagrancia:** En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho”.

Estos distintos tipos de flagrancia a la fecha han sido establecidos por la Ley N° 29569, que modifica el nuevo código procesal penal del 2004, sin embargo, debe tenerse en cuenta la pluriculturalidad de nuestro país, debido a que la casuística nos demuestra que no en todo el Perú, se entiende a la flagrancia del mismo modo.

Angulo (2002) da entender en la detención en flagrancia que en casos acontecidos en la sierra peruana, donde los agraviados se organizan en grupo para perseguir a quienes sustrajeron ganado ovino u otros, que no pueden ser tan fácilmente trasladados, las persecuciones siendo continuas y permanentes podrían durar 4 ó 5 días o algo más, y hasta podría ocurrir que durante tal tiempo no se perdiera nunca de vista a los autores del ilícito o que sólo se los perdiera en algunas curvas, al subir cerros o cruzar un abra, por algunas horas o que efectivamente se les dejara de ver por uno, dos o tres días o más en que se continúa la persecución, conociendo exactamente el lugar por el que se desplazan y que no podrán tomar otro camino, y, podría ser que conociendo en la parte final un atajo, los perseguidores aparecieran delante de ellos, reduciéndoles y deteniéndolos, inclusive ya con apoyo policial; y en tal caso ¿diríamos acaso que la flagrancia ya había terminado? Ciertamente no parece razonable el concluir así, y abrirles pasó para que se retiren. Por ende, se advierte que el tema de no perder de vista al perseguido y el tiempo en que se dilata la persistencia de la persecución, y se mantiene aún la flagrancia, puede ser no tan corto ni tan lejano, y por ello debe ser establecido, en cada caso concreto, por la razonabilidad y el buen criterio”.

San martin (2014) da entente en el derecho procesal penal donde llega a la conclusión que la interpretación de la flagrancia debe ser restrictiva en aras del máximo respeto posible a los derechos fundamentales en juego.

Caballero (2009) da entender en la actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano un flagrante desacierto. Donde concluye que así pues, una vez que el delincuente huyó, y por ende se quiebra e interrumpe el criterio de la inmediatez, lo que corresponde es una investigación, que permita acopiar la evidencia necesaria para identificarlo con certeza y determinar las circunstancias en que el delito fue cometido. Precisamente la investigación, sujeta a reglas y garantías, tiene por objeto impedir conclusiones arbitrarias de responsabilidad penal por la apariencia, la sospecha, la sindicación maliciosa, etc.

Manrique (2011) da entender en la flagrancia extendida. A propósito de la Ley N° 26569, que la ley establece de modo genérico quiénes y qué va contra el orden, pero es la policía en general y cada policía en particular, la que agrega una pauta concreta de selección por lo que mucho dependerá de la propia organización y formación de la policía.

## **Derecho a la defensa**

El derecho de defensa implica para todos los involucrados en un proceso, la garantía esencial de debido proceso, toda vez que la vulneración a su ejercicio implica el vicio del mismo, con todas las consecuencias que eso conllevan. En ese sentido, determinar el ámbito de aplicación y la manifestación es del derecho de defensa, permiten a los justiciables, hacer valer sus derechos conforme a ley y la Constitución, así también permiten a los magistrados conocer cuando sus actuaciones podrían conllevar, en el caso concreto, la vulneración de este derecho tan fundamental en tiempos actuales. En el marco del nuevo proceso penal, este trabajo se avoca a establecerlas manifestaciones del derecho de defensa en cada una de sus etapas, manifestaciones que no serán únicas, toda vez que en el caso concreto se pueden apreciar diversas manifestaciones, que no sólo están recogidas por la normatividad nacional sino también por instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Así también, en el presente trabajo, daremos una breve apreciación de las diversas jurisprudencias del tribunal constitucional que han de ser tomadas en cuenta por los Magistrados a nivel nacional, no porque sean de carácter “vinculante” sino que constituye interpretación del máximo intérprete de la constitución, de las diversas manifestaciones del derecho de defensa recogidas en la carta política o en las normas de carácter internacional.

## **Concepto**

El derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso.

En el proceso penal se constituye como un derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente.

El reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa.

De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal.

### **Manifestación del derecho de defensa**

El derecho a no auto incriminarse.

El derecho a ser notificado de todo acto en el que se discuta un derecho y de todo acto procesal dentro de un proceso penal

El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa.

El derecho a contar con un tiempo razonable para la preparación y organización de la defensa

El derecho a probar

El derecho a alegar

El derecho a recurrir

El derecho a obtener una resolución fundada en derecho.

El derecho a examinar testigos

El derecho a contar con un traductor.

El derecho de designar un abogado de su elección o, en su defecto, a uno de oficio;

El derecho a comunicarse previamente con su abogado para contestar la imputación o realizar algún acto procesal

El derecho a conocer en su integridad los cargos y pruebas existentes en su contra.

## **La autodefensa**

Conocida también como defensa material, implica que el imputado pueda hacer valer su propia defensa, ya sea contestando la imputación, negándola, bien conformándose con la pretensión fiscal o guardando silencio, sin que esto último repercuta negativamente en el imputado, ello por cuanto desde el inicio del proceso al imputado se le considera inocente, siendo que su culpabilidad se tenga que probar en juicio, en ese sentido, corresponde al imputado la facultad de decir lo que le conviene ya sea verdad o mentira.

El nuevo Código Procesal Penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 71, cuando dice "El imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso".

Entre los derechos que se concede al imputado en el nuevo Código Procesal Penal tenemos:

El derecho del conocimiento de la imputación o intimación.

El derecho a ser oído.

El derecho a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa.

El derecho de expresarse en todos sus extremos.

La prohibición de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y el derecho que tiene el procesado a no declarar.

Derecho a ofrecer medios de prueba.

## **La defensa técnica**

La defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales, es realizada por el conocedor del derecho, el mismo que puede ser

elegido por el imputado o determinado en juicio, ante la imposibilidad de la elección.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

Principales características del derecho de defensa técnica:

El derecho a la asistencia letrada.

La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido.

El derecho de defensa es irrenunciable.

La defensa técnica es obligatoria.

## **2.4. Principios fundamentales a la defensa**

El derecho de defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.

### **A. El principio de contradicción.**

Este principio se asienta sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena<sup>5</sup>. La contradicción exige: 1.- la imputación; 2. la intimación; y, 3. el derecho de audiencia.

### **B. El principio acusatorio.**

La principal característica del sistema acusatorio reside en la división de poderes. En ese sentido este principio se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Su finalidad es garantizar la imparcialidad del órgano jurisdiccional. Al respecto, apunta Baumann, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos –continúa explicando- una persecución de oficio del delito (art.2 CPP de 1940 Y art.1° del nuevo código procesal penal), pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del juez, pues la función persecutoria –investigación y acusación- se encuentra en el ministerio público (art. 159° inciso 4 y 5, y 61 del nuevo código procesal penal), que por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propia Ley Orgánica; y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

### **El derecho a la defensa en el nuevo código procesal penal**

El Derecho de defensa como derecho fundamental está reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de nuestra constitución: (... El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad). Como derecho constitucional, garantiza a toda persona que es inculpada con un hecho punible, a ser informado absolutamente de la inculpada y que desde el inicio de la investigación hasta su culminación debe ser asistido por un defensor libremente elegido; en virtud de este derecho se garantiza también a las personas, que en la determinación de sus derechos y obligaciones, sean estas de naturaleza civil, mercantil, penal o laboral, no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa constituye el pilar fundamental en el sistema procesal penal de corte acusatorio adversarial, en el que se reconoce al imputado el derecho de contradecir, de desvirtuar lo alegado en su contra, desde el inicio de las investigaciones hasta la culminación del proceso penal, obligatoriamente asistido por un abogado; a diferencia del modelo de corte inquisitorial, donde el proceso se caracteriza por la indefensión del imputado al quien no se le reconocían muchos derechos, como el de defensa, pues al ser la instrucción celosamente reservada, solo llegada la causa a juicio se habría el debate; por ende, si el imputado era asistido por un defensor, su actuación estaba limitada, por lo que poco podía hacer para lograr su absolución; el tránsito del modelo inquisitorial al modelo mixto se dio con la entrada en vigor del código de procedimientos criminal francés de 1808 y el ordenamiento judicial de 1810 gracias a los postulados revolucionarios de la ilustración; reconociéndose al individuo una serie de derechos entre los más importantes, el derecho de defensa, que supone la posibilidad de desvirtuar y refutar los cargos. El modelo mixto fue recogido en nuestro país en el código de procedimientos penales de 1940, con propiedades netamente inquisitivas en la etapa de instrucción y un juzgamiento marcado por los principios que se derivan del acusatorio: de intermediación, debate, contradicción, igualdad de armas, es decir, derecho irrestricto de defensa. Un proceso así concebido, no reconoce plenamente el derecho de defensa de las partes; pues al ser la etapa de instrucción, marcadamente reservada, escriturada y excesivamente formalizada no está en condición de garantizar plenamente el derecho de defensa que le asiste a los sujetos del proceso. Con el nuevo código procesal, se pretende que el derecho de defensa no se circunscriba a una declaración de derechos vacía de contenido, sino a una realidad fáctica, por lo que a través de su reconocimiento el Estado asegura a todos los imputados su eficacia y operatividad, al disponer el derecho a ser asistido desde los primeros actos de investigación por un abogado defensor.

## **Legislacion nacional**

### **Proceso Inmediato**

El 9 junio del 2009 se promulgó la ley 29372, que modifica el artículo 259 del nuevo código procesal penal y que modifica, asimismo, la entrada en vigencia de dicho artículo. Como es de recordar, este nuevo cuerpo procesal penal ya se encuentra en plena vigencia en el distrito judicial de arequipa, mientras que dicho Código se sigue implementando en los demás distritos judiciales del país.

La ley 29372 no solo modifica el referido artículo 259 sino también poner en vigencia los artículos 259 y 260 del nuevo código procesal penal a nivel nacional, lo cual no es ninguna novedad para nuestro distrito judicial donde dicho código es ya una realidad tangible; lo que nos interesa poner de relieve en este artículo es la figura de la flagrancia por ello queremos analizar, en lo que nos permitan estas breves páginas, su evolución jurídica dentro de nuestro ordenamiento penal y determinar su delimitación jurídica actual.

Al hablar de flagrancia estamos hablando, verdaderamente, de delito flagrante, que es definido como el delito descubierto en el momento mismo de su realización. Ahora bien, un problema en esta definición es que no advierte la evidente relación que existe entre el hecho descubierto y el sujeto activo del delito, en este sentido Manzini ha efectuado una necesaria precisión: El concepto jurídico de flagrancia está constituido por una idea de relación entre el hecho y el delincuente. No puede haber flagrancia en virtud solamente del elemento objetivo: es necesaria siempre la presencia del delincuente, fuera de los casos expresamente exceptuados por la ley, «un cadáver todavía sangrante; una casa que en ese momento se incendia, no constituyen flagrancia si el reo no es sorprendido en el acto mismo o no se lo consigue inmediatamente. Esta precisión del jurista italiano ha resultado harto importante para la doctrina y los legisladores nacionales, ya que, conforme veremos después, se presentó el caso de que nuestro ordenamiento procesal penal aceptó por determinado tiempo una flagrancia que no requería la presencia del delincuente en el lugar de los hechos.

La flagrancia tradicional, cuando se aprehende al delincuente en el mismo momento en el que está cometiendo el delito.

La flagrancia material (llamada también: cuasi flagrancia), que se presenta cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente después de la comisión de un delito.

La flagrancia evidencial (llamada también: presunción legal de flagrancia), cuando se encuentra al delincuente con objetos o pruebas que revelan la comisión del delito

Es de notar entonces que el debate jurídico y, por supuesto, los cambios legislativos se producen siempre en torno a variantes de estos tipos de flagrancia.

Otro tema que está ligado de manera indisoluble al delito flagrante es el de la libertad personal, lógicamente si un delincuente es atrapado en la comisión flagrante de un delito lo primero que se pondrá en discusión es si esa flagrancia amerita una detención inmediata que restrinja su libertad personal, que es un derecho plenamente reconocido por nuestra Constitución cuyo artículo 2 numeral 24 párrafo b) señala claramente que: No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Justamente, esa restricción puede llevarse a cabo legalmente en los casos que la propia Constitución establece en el párrafo f) del mismo artículo y numeral, cuyo texto es como sigue: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. A inicios del 2003, una importante ley efectuó el encuadre conceptual de este flagrante delito, se trataba de la Ley 27934, Ley que regula la intervención de la policía y el ministerio público en la investigación preliminar del delito, y que establecía expresamente, en su artículo 4, un concepto de flagrancia con el siguiente tenor: a los efectos de la presente ley se considera que existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. En este sentido la norma adoptaba con claridad los múltiples tipos de flagrancia que

existían; empero, una norma modificatoria, de julio del 2007, cambió este panorama de una manera que podría calificarse como radical. En efecto, el decreto legislativo N° 989, modificatorio de la Ley N° 27934, efectuó un reencuadre del concepto de detención flagrante que, a partir de la fecha, debía entenderse del siguiente modo: artículo 4.- Detención en flagrancia: A los efectos de la presente ley, se considera que existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando:

Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

Es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas, después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho delictuoso.

Esta modificación, como es de ver, extendía la flagrancia hacia una inmediatez que iba más allá del instante de la comisión del delito e, incluso, en un escenario diferente al de la comisión del hecho punible. Esta definición contradecía, por cierto, los elementos tipificados de la flagrancia que la doctrina y la jurisprudencia habían hecho de esta figura jurídica; sin embargo, los responsables de esta detención flagrante, vale decir la Policía Nacional, rápidamente asumió este nuevo enfoque.

Con la otra parte y ello porque el nuevo código obliga a los jueces, fiscales y policías que deben hacer conocer al imputado, de manera inmediata y comprensible, no solo los cargos y la investigación o proceso penal que se le ha iniciado, sino también y sobre todo los derechos que la ley le reconoce.

**CAPÍTULO III**  
**METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Paradigma y enfoque**

#### **Paradigma**

Esta determinado en función de establecer un modelo de investigación la misma que bajo el trabajo realizado tenemos que entender que se ha trabajado bajo el paradigma positivista en donde interviene la ciencia en especial el ámbito social para dar respuesta a dicha controversias sociales.

#### **Enfoque**

El correspondiente análisis visual y de comprensión de la referida investigación esta detemrinada a razón de ser cuantitativo por el hecho de medir la problemática social planteada a traves de la estadiscitica y de las matemáticas

### **3.2. Tipo y diseño**

#### **Tipo**

El correspondiente tipo de investigación es básico puro por el hecho de intervenir en función de modificar aspectos jurídicos y contribuir en las teorías ya previstas y establecidas

#### **Diseño**

El correspondiente trabajo de investigación tiene como diseño descriptivo correlacional por el hecho de describir una teoría determinada basada en una problemática social la misma que se vincula a las variables establecidas las cuales se relacionan entre si

### **3.3. Poblacion y muestra**

#### **Poblacion**

La poblacion con respecto a la investigación planteada esta determinada en jueces, fiscales y abogados especialista en el área penal y centralizados en la provincia de Lima y asimismo vinculados a los procesos de flagrancia dentro

del ámbito jurisdiccional, en este sentido se ha tenido aproximadamente a 300 profesionales con las características indicadas precedentemente.

## **Muestra**

La muestra representativa de la población indicada precedentemente esta en relación del 10% de dicha población en todo caso, estamos hablando de 30 profesionales a los cuales se les ha entregado el instrumento y esto se ha realizado en forma aleatoria.

### **3.4. Hipótesis**

#### **Hipótesis general**

Posiblemente existen causas que vulneran el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los casos de flagrancia

#### **Hipótesis específicas**

Posiblemente el plazo fijado en el proceso inmediato en casos de flagrancia vulneran el derecho a la defensa

Posiblemente se vulneran la garantías procesal establecidas en la constitución en los procesos inmediatos

### **3.5. Método e instrumento**

#### **Metodos**

El método que se ha utilizado es el de la encuesta la misma que nos permite indagar, explorar y recolectar datos en relación al objeto de estudio mediante preguntas formuladas indirectamente y con la cual se busca obtener resultados fehacientes.

## Instrumentos

EL instrumento utilizado en la presente investigación viene a ser el cuestionario que se ha aplicado a la población en su debida representación por la cual se han obtenido resultados que han sido evaluados para obtener una correspondiente certeza en la problemática planteada

### 3.6. Variable

#### Tipo de variable

Los Tipos de variables de la presente investigación son:

- Variable 1: Proceso Inmediato en casos de flagrancia.
- Variable 2: Derecho de Defensa.

Tabla 1

#### *Operacionalización de variable*

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
Proceso Inmediato en casos de flagrancia	Procedimiento especial cuya finalidad es evitar diligencias innecesarias ante la evidencia contenida desde la detención del imputado y suprimir las diligencias judiciales para generar una aceleración procesal en respuesta expedita a los conflictos jurídicos investigados, logrando celeridad procesal y potenciando factores de eficiencia y eficacia judicial.	Órgano Jurisdiccional	- Función Jurisdiccional - Motivación de las Resoluciones - Eficacia Punitiva - Eficacia Defensiva - Efectividad de la Tutela Jurisdiccional - Poder Punitivo - Metas Punitivas Inmediatas
		Proceso Penal	- Etapas del Proceso Penal - Rol del Ministerio Público - Rol del Órgano Jurisdiccional - Sujetos Procesales

			Plazo Razonable		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo Legal</li> <li>- Razonabilidad del Plazo</li> <li>- Plazo como garantía</li> <li>- Plazo de Investigación Preparatoria</li> </ul>
Derecho de Defensa	de	<p>Implica para todos los involucrados en un proceso, la garantía esencial de debido proceso, toda vez que la vulneración a su ejercicio implica el vicio del mismo, con todas las consecuencias que eso conllevan.</p> <p>En ese sentido, determinar el ámbito de aplicación y la manifestación es del derecho de defensa, permiten a los justiciables, hacer valer sus derechos conforme a ley y la Constitución, así también permite a los magistrados conocer cuando sus actuaciones podrían conllevar, en el caso concreto, la vulneración de este derecho tan fundamental en tiempos actuales.</p>	Sistema de Garantías	de	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios Constitucionales</li> <li>- Principios Acusatorios</li> <li>- Configuración de las Garantías</li> <li>- Garantías del Imputado</li> <li>- Garantías Constitucionales</li> <li>- Persecución Punitiva de las Garantías Penales</li> </ul>
			Dicotomía del Derecho a la defensa		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La defensa Técnica</li> <li>- Principios del Derecho a la defensa</li> <li>- La Autodefensa</li> <li>- Derecho a la Prueba</li> <li>- Vulneración</li> <li>- Clase se vulneración</li> <li>- Factores predominantes de la vulneración</li> </ul>

## **CAPÍTULO IV**

# **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Tabla 2

*¿Cree ud que se vulnera el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los delitos de flagrancia en nuestro país?*

	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	42	84%
NO	8	16%
TOTAL	50	100%

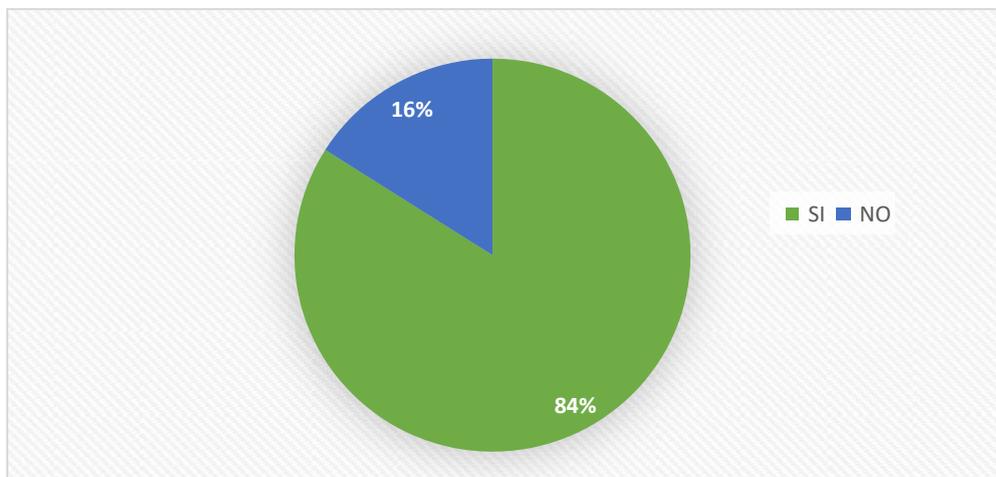


Figura 1. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 2.

**Interpretación.** – En la tabla 2 se observa que el 84 % de porcentaje creen que se vulnera el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los delitos de flagrancia en nuestro país; por otro lado, el 16% considera que no.

Tabla 3

*¿Cree ud que existen causas que vulneran el derecho a la defensa en los procesos inmediatos?*

	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	46	92%
NO	4	8%
TOTAL	50	100%

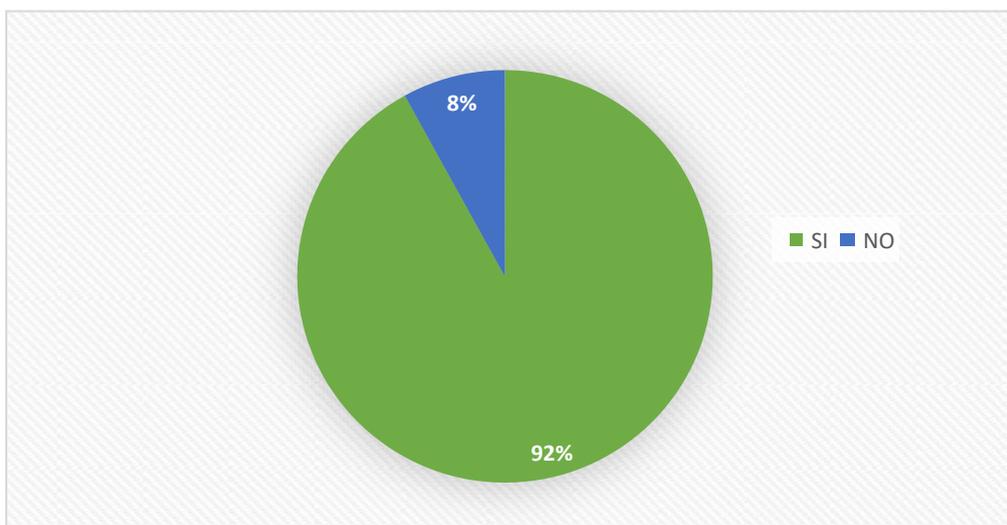


Figura 2. Reusltado en porcentaje con relación a la tabla 3.

**Interpretación.** – En la tabla 3 se observa que el 92 % de porcentaje creen que existen causas que vulneran el derecho a la defensa en los procesos inmediatos; por otro lado, el 8% consideran que no.

Tabla 4

*¿Cree ud que existe interés por parte del Estado para impulsar la protección del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los delitos de flagrancia?*

	Cantidad	%
SI	8	16%
NO	42	84%
TOTAL	50	100%

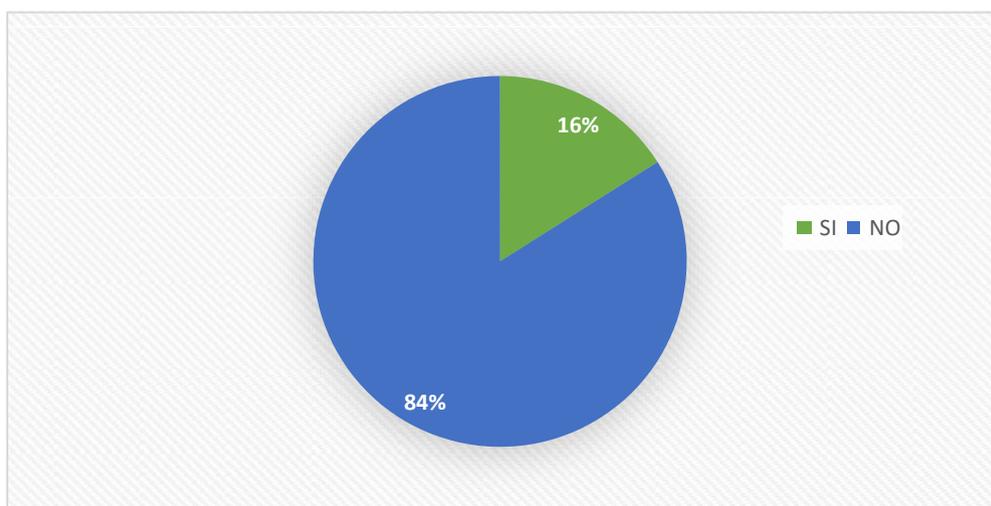


Figura 3. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 4.

**Interpretación.** – En la tabla 4 se observa que el 16 % de porcentaje creen que existe interés por parte del estado para impulsar la protección del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los delitos de flagrancia; por otro lado, el 84% cree que no existe interés por parte del estado.

Tabla 5

*¿Cree ud que el plazo fijado de 48 hrs en el proceso inmediato de delitos de flagrancia vulnera el derecho a la defensa?*

	Cantidad	%
SI	31	62%
NO	19	38%
TOTAL	50	100%

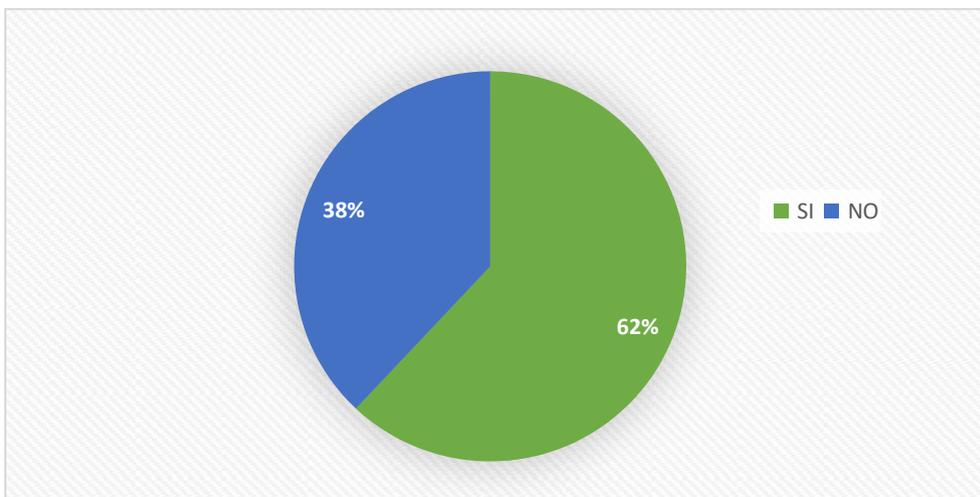


Figura 4. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 5.

**Interpretación.** – En la tabla 5 se observa que el 62 % de porcentaje creen que que el plazo fijado de 48 hrs en el proceso inmediato de delitos de flagrancia vulnera el derecho a la defensa, el 38% creen que no.

Tabla 6

*¿Cree ud que se vulnera los derechos procesales de garantía constitucional en el proceso inmediato?*

	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	49	98%
NO	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

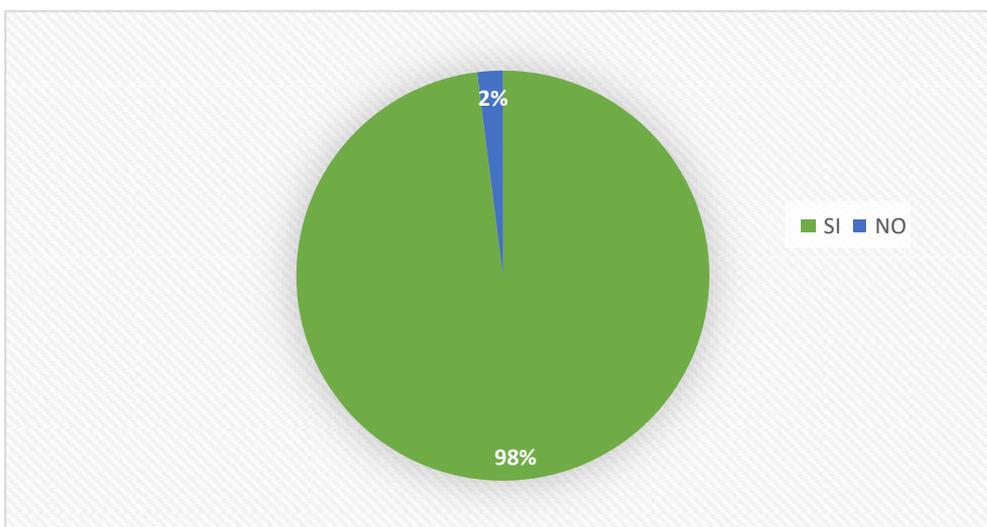


Figura 5. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 6.

**Interpretación.** – En la tabla 6 se observa que el 98 % de porcentaje creen que se vulnera los derechos procesales de garantía constitucional en el proceso inmediato; por otro lado, el 2% dice que no.

Tabla 7

*¿Cree ud que se cumplen los plazos fijados del proceso inmediatos en los delitos de flagrancia?*

	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	4	8%
NO	46	92%
TOTAL	50	100%

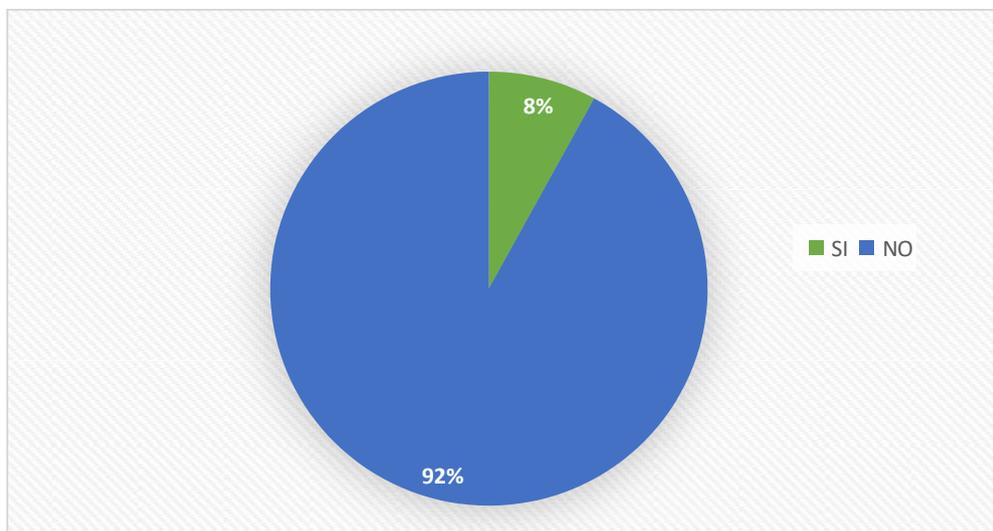


Figura 6. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 7.

**Interpretación.** – En la tabla 7 se observa que el 92% de porcentaje creen que no se cumplen los plazos fijados del proceso inmediatos en los delitos de flagrancia; por otro lado, el 8% consideran que si se cumplen.

Tabla 8

*¿Cuentan actualmente con garantías procesales en los delitos de flagrancia para evitar la vulneración de los derechos?*

	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

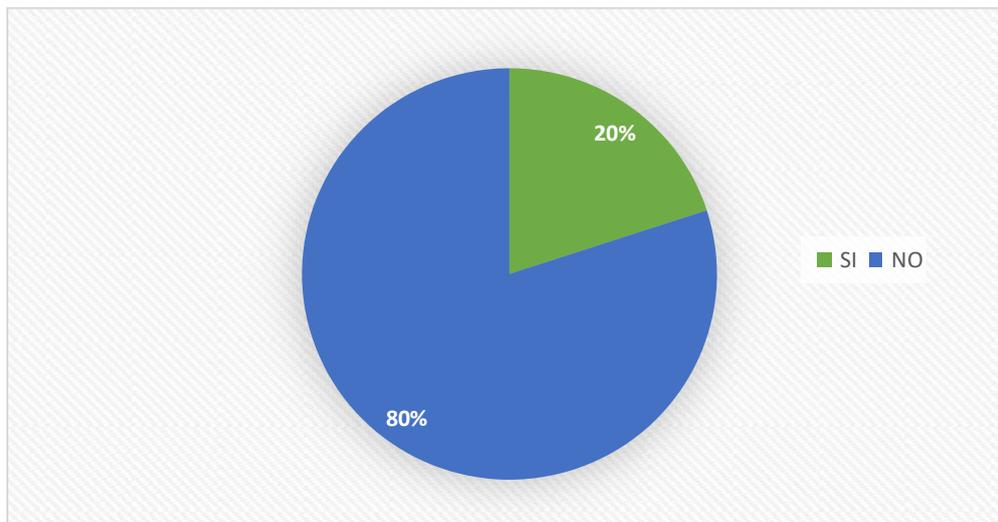


Figura 7. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8.

**Interpretación.** – En la tabla 8 se observa que el 80 % de porcentaje cree que no cuentan actualmente con garantías procesales en los delitos de flagrancia para evitar la vulneración de los derechos; por otro lado, el 20% piensa que si.

Tabla 9

*¿Cree ud se cumple a cabalidad la función del Fiscal en los delitos de flagrancia?*

	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	17	34%
NO	33	66%
TOTAL	50	100%

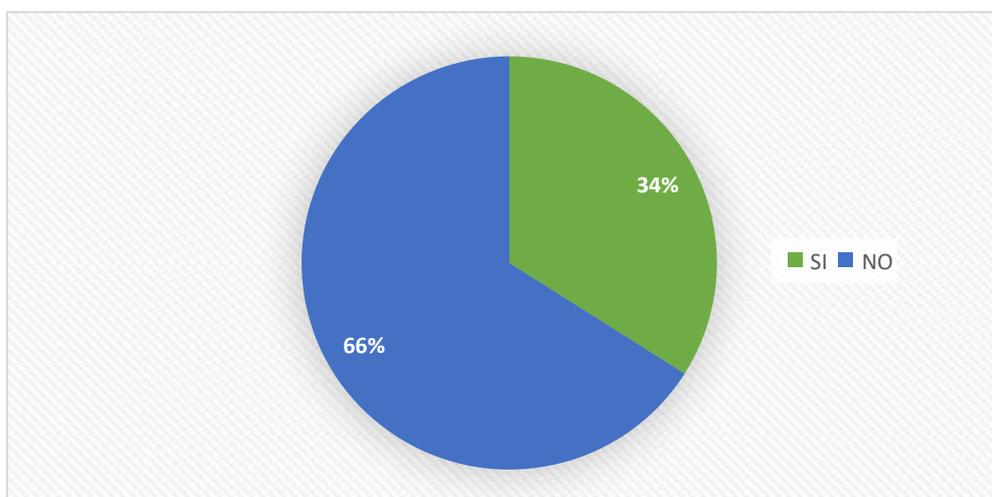


Figura 8. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9.

**Interpretación.** – En la tabla 9 se observa que el 66 % de porcentaje creen que no se cumple a cabalidad la función del Fiscal en los delitos de flagrancia; por otro lado, el 34 % opinan que si se cumple.

Tabla 10

*¿Considera ud que en código Penal se encuentra tipificada la vulneración del derecho a la defensa en prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia?*

	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	12	24%
NO	38	76%
TOTAL	50	100%

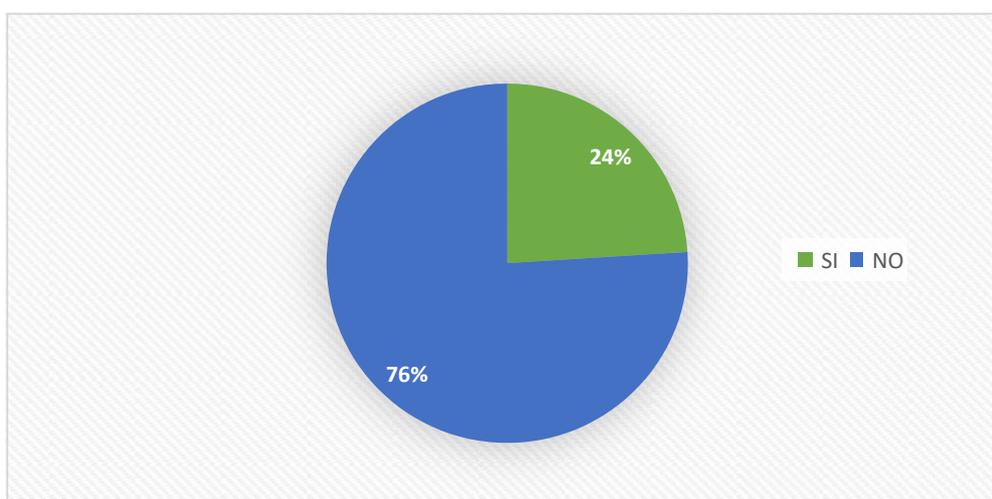


Figura 9. Resultado en porcentaje con relación a al tabla 10.

**Interpretación.** – En la tabla 10 se observa que el 76 % de porcentaje consideran que en código Penal no se encuentra tipificada la vulneración del derecho a la defensa en prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia; por otro lado, el 24% consideran que si.

Tabla 11

*¿Considera ud. la incorporación la vulneración del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el código penal otorgaría seguridad jurídica en la investigación del proceso?*

	Cantidad	%
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

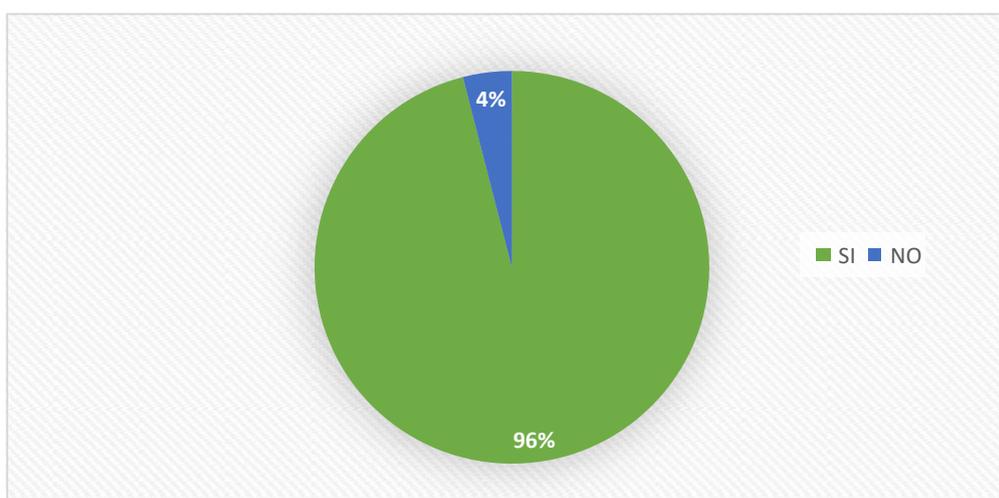


Figura 10. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11.

**Interpretación.** – En la tabla 11 se observa que el 96 % de porcentaje consideran que. la incorporación la vulneración del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el código penal otorgaría seguridad jurídica en la investigación del proceso; por otro lado, el 4% opinan que no.

**CAPÍTULO V**

**DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**

## **5.1. Discusion**

Que producto del análisis de la investigación y con las hipótesis planteada que se acepta la existencia de causas que vulneran el derecho a la defensa en el proceso inmediato de los delitos de flagrancia y por ende se rechaza el aspecto negativo de dicha afirmación situación que corroborada con la teoría planteada en la investigación; asimismo se acepta que el plazo fijado para un proceso inmediato es incoherente para determinar la responsabilidad de imputado, vulnerándose de esta manera el derecho a la defensa de este individuo; por otro lado también se viene vulnerando las garantías procesales establecidas en la constitución con respecto a los procesos inmediatos de flagrancia

## 5.2. Conclusiones

**Primero:** Que se ha determinado que existen causas que vulneran el derecho a la defensa en los procesos inmediatos de los casos de flagrancia los cuales están en la función fiscales, judicial y normativa

**Segundo:** Que se ha establecido que el plazo de 48 hrs en los procesos inmediatos de flagrancia, vienen vulnerando el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que es el estado frente al ejercicio legal del abogado en el proceso judicial

**Tercero:** Que se ha establecido que en los procesos inmediatos de delitos de flagrancia de viene vulnerando las garantías procesales contempladas o amparadas en la constitución política del Estado que señala el derecho a la defensa que tienen todo individuo por ser imputado en una conducta delictiva

### 5.3. Recomendaciones

**Primero:** Que se recomienda establecer un proyecto de ley en donde se coloque un proceso rápido pero eficaz en donde no se vulnere el derecho a la defensa y se respete las garantías procesales constitucionales

**Segundo:** Establecer un protocolo de procedimientos a nivel fiscal y judicial en donde se den todas las facilidades al abogado defensor en donde pueda ejercer en equidad de armas la defensa del imputado

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## Artículo

Angulo, P. (2002) La Detención en Flagrancia. *Gaceta Jurídica. Tomo, 106*, 37-38.

Caballero, R. (2009) La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano Un flagrante desacierto. *Gaceta Jurídica. Tomo, 185*, 147.

Manrique, G. (2011) La flagrancia extendida. A propósito de la Ley N° 26569. *Gaceta Jurídica. Tomo, 206*, 159.

## Libros

Araya, A. (2016) *Nuevo Proceso inmediato para delitos de Flagrancia*. Lima, Peru: Editorial Jurista Editores

Cabanellas, G. (1999) *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Carnelutti, F. (2019) *Lecciones sobre el proceso penal*, España: Editorial Ediciones Olejnik.

Moreno, R. (2001) *Diccionario de Ciencias Penales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HIC.

Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Peru: Editorial Alternativas.

San Martín, C. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

## Tesis

- Aguilar, L. (2016). *Incongruencia de igualdad de armas en el derecho a la defensa en delitos de flagrancia dentro del proceso inmediato, en Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/563>
- Bedón, M. (2010). *Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana* (Tesis de pregrado) Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>
- Calcedo, P. (2011). *La prisión preventiva tomada como instrumento perverso del control social formal lesiva el derecho a la libertad en el juzgado segundo de garantías penales de Tungurahua en el segundo semestre del 2011* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5275/1/DER-665-2013-Caicedo%20Patricio.pdf>
- García, H. (2008). *Prisión preventiva en México bajo una reforma al sistema de administración de justicia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1638/90013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Grande, D. y Linares, G. (2011). *La incidencia de sujetos sometidos a las medidas de seguridad en el distrito judicial de Lima* (Tesis de pregrado). Recuperado <https://www.yumpu.com/es/document/read/14556059/la-incidencia-de-sujetos-sometidos-a-medidas-de-seguridad-en-el->
- Meneses, J. (2015). *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses\\_ojp.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses_ojp.pdf)
- Navarro, E. (2010) *La transgresión del derecho de presunción de inocencia por ministerio público* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5659/Tesis%20D>

octorado%20-

%20Edwin%20Navarro%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peñaranda, R. y Pacheco, C. (2014) *Causales de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano: una visión desde el derecho comparado - caso de España* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9511/proyectedegradocausalesdeinimputabilidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, M (2014) *El grado de incidencia en los sujetos sometidos a las medidas de seguridad en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014* (Tesis de pregrado). Recuperado <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1056>

**ANEXO**

## ANEXO

### Anexo 1:

“La vulneración del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los casos de flagrancia”

Organización:	Zona:		
Edad:	Sexo: M (1)	F (2)	
Lugar de Nacimiento:			
: Ninguno (1)	Prim. Inc. (2)	Prim. Comp. (3)	Sec. (6)
Inc. (4)	Sec.Com. (5)	Sup.Téc.	
	Sup.Univ.Inc (7)	Sup.Univ.Com (8)	
Ocupación:			
Estado civil: Soltero/a (1) Casado/a (2) Divorciado/a (3) Viudo/a (4)			

### 1.-

1. ¿Cree Usted que se vulnera el derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los delitos de flagrancia en nuestro país?

Si

No

2. ¿ Cree de usted que existen causas que vulneran el derecho a la defensa en los procesos inmediatos?

Si

No

3. ¿Cree Usted que existe interés por parte del Estado para impulsar la protección del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los delitos de flagrancia?

Si

No

4. ¿ Cree ud que el plazo fijado de 48 hrs en el proceso inmediato de delitos de flagrancia vulnera el derecho a la defensa?

Si

No

5. ¿Cree ud que se vulnera los derechos procesales de garantía constitucional en el proceso inmediato?

Si

No

6. ¿ Cree Usted que se cumplen los plazos fijados del proceso inmediatos en los delitos de flagrancia?

Si

No

7. ¿ Cuentan actualmente con garantías procesales en los delitos de flagrancia para evitar la vulneración de los derechos?

Si

No

8. ¿ Cree usted se cumple a cabalidad la función del Fiscal en los delitos de flagrancia?

Si

No

9. ¿ Considera Usted que en código Penal se encuentra tipificada la vulneración del derecho a la defensa en prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia?

Si

No

10. ¿ Considera Ud. la incorporación la vulneración del derecho a la defensa en la prosecución del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el código penal otorgaría seguridad jurídica en la investigación del proceso?

Si

No